



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 81 De Viernes, 11 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190023500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ronald Fernando Vasquez Leon	Juan Carlos Pacheco Celis	08/09/2020	Auto Requiere - A Demandante

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 11 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

9fd54f17-1085-4091-b49c-f22f89e48d39



RADICACION: 0800118901320190023500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RONALD VASQUEZ LEÓN.
DEMANDADO: JUAN CARLOS PACHECO CELIS

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación del demandado. Sírvese decidir.
Barranquilla, 8 de septiembre de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que en la constancia de la entrega del aviso emitida por la empresa de correos, se señala que el documento fue dejado debajo de la puerta del inmueble, circunstancia que no se encuentra dentro de los eventos fácticos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que se presuma que la notificación fue debidamente realizada.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla de forma adecuada con el trámite de la notificación, so pena que se declare la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la falencia advertida en el presente proveído, y cumpla de forma completa con la notificación de la presente demanda al demandado, so pena de tenerse por desistida tácitamente la presente actuación con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ac720c5212b2ae1607c546fa77589f1e1a3b172b3ae61f0eb435cec3e713b3

Documento generado en 08/09/2020 10:22:04 p.m.